

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. **2002-00935**

Negar la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medida cautelar elevada por el señor ARISTIPO VANEGAS RAYO, por improcedente, toda vez que, el presente proceso culminó por acuerdo de partes el 2 de septiembre de 2003. Ahora si lo pretendido es la exoneración de la cuota, el ordenamiento procesal civil tiene establecido el trámite idóneo para tal efecto, cuya acción debe cumplir con las exigencias que establece el artículo 82 del C.G. del P., actuación esa que deberá seguirse a continuación del expediente primigenio, como lo determina el parágrafo 2º del artículo 390, ib., y no a través de una petición dentro del asunto.

Al margen de lo anterior, la terminación de la cuota y el levantamiento de la medida cautelar puede ser coadyuvada por su hijo MIGUEL ANGEL VANEGAS MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez